

1802
Exped^{to} que trata del modo de
recover el ganado del Partido de

Vol: 187

Sección: historia

Nº : 9

Año: 1802

Recogida de ganados alzados en el partido de Santiago.

Foj: 5

~~... donde se ha que...~~
~~... se encuentran entre ellos de...~~
~~... no conocidos a fin que me va...~~
Yo me V. V. con su debolucion lo que se
lo apresen y pascione en el asunto =
Dios guarde a V. V. muchos años Buenos
Ayres diez y nueve de Julio de mil ocho-
cientos dos = ~~... del Pino =~~ Señor
Governador Intendente del Paraguay =
Decreto / ~~... y Agosto de mil ocho-~~
~~... Informe el Ill. Cabildo~~
Justicia y Previsión, proponiendo los
medios que conceptúe convenientes
a desempeñar el fin que ordena su

1802

Exped^{to} que trata del modo de
recoger el ganado del Partido de
Santiago.

f 5

186

Año de 1802.

~~Nº 487~~

~~No 194~~ Vol. 184.

~~Nº 3~~ Nº 90.

Decim

En quarto

SELO CUARTO, VN OVAR
MILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE
NTOS Valga para el bienio de
1802 y 1803.



Remite a no el oficio
to oficio del Teniente Por
nados del Departamento de
Santiago en que ha sido
por causas por que no se
practicar la recogida general
sados pertenecientes a
Consultas a las que se
debe darse a las que se
recogidas, se encuentran
manca no conocidas fin
Joanne V. con su debolucion
la ofension y participacion
Dios grande a V. muchos años
Ayres dias y noche de Julio
de mil ochocientos dos =
Señor
Porrados Intendente del
Decreto de Agosto de mil
ochocientos dos = Informe
Justicia y Previsión, propo
medios que conceptos con
a desempeñan el fin que

Handwritten notes on the left margin, including "registro" and other illegible scribbles.



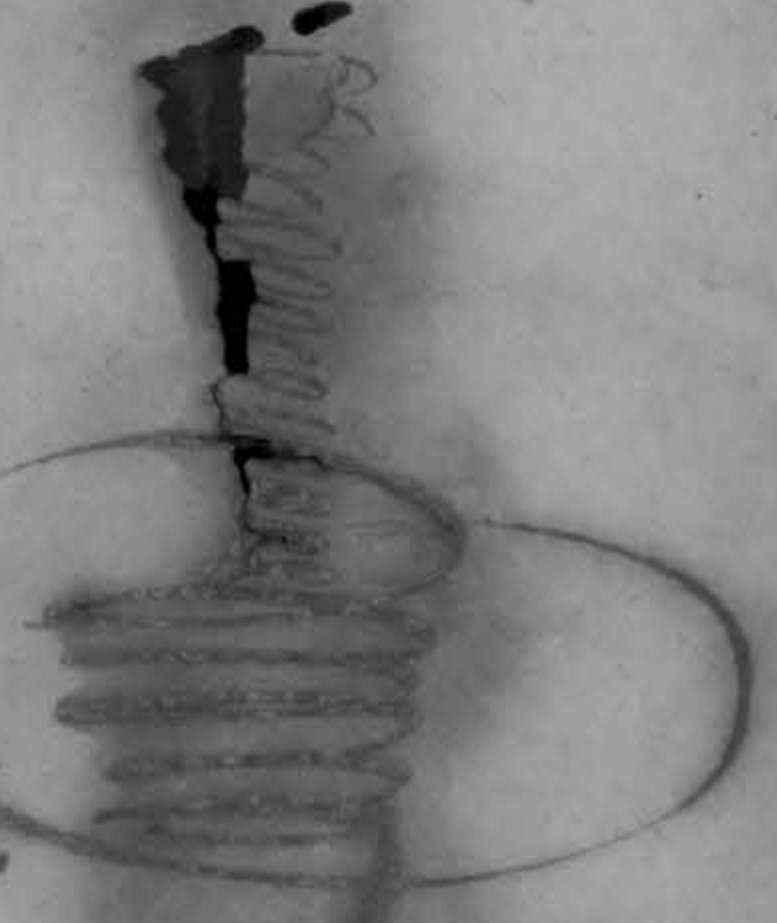
Oficio 7

Esca = Ribera = Como Sena = do pidi
 endose formalizar la Recopilacion General
 de Parados alraces con que se hallan
 estos Pueblos, y supletorios a Nodos como
 deben estar, a causa de la muchedumbre
 de animales, tanto Caballan como Pa-
 curo, de Manca no Conocidas, se haze
 preciso Consultar a V. E. el destino que
 a dichos animales debe darse en razon
 de los perjuicios que sufren las Comu-
 nidades con sus Haciendas. Pues a
 rempuando el origen de estas se me as-
 pira, que en los muchos parados que
 han hecho con Haciendas de Comien-
 tes, los que piden, y se abian Comen-
 sos lo que no se conocen sus bendiciones
 dueros, en cuya atencion suplico a V. E.
 para ordenarme lo que en semejante caso
 debe observarse a fin de conseguir supletorios
 las Haciendas de los Pueblos, y presenten
 en el estado propuesto = Dios quando
 V. E. muchos años, Santa Rosa de Lima y San
 de Junio de mil... do = Esca
 Toño = Pedro Antonio Duran = Com
 Sena Vinny Parados y Capitan Par
 nal de las Proximas del Rio de la Plata =

Decreto 7

Buenos Ayres diez y siete de Julio de mil
 ochocientos dos = Pase a informe al
 Senor Gobernador Intendente del Paro

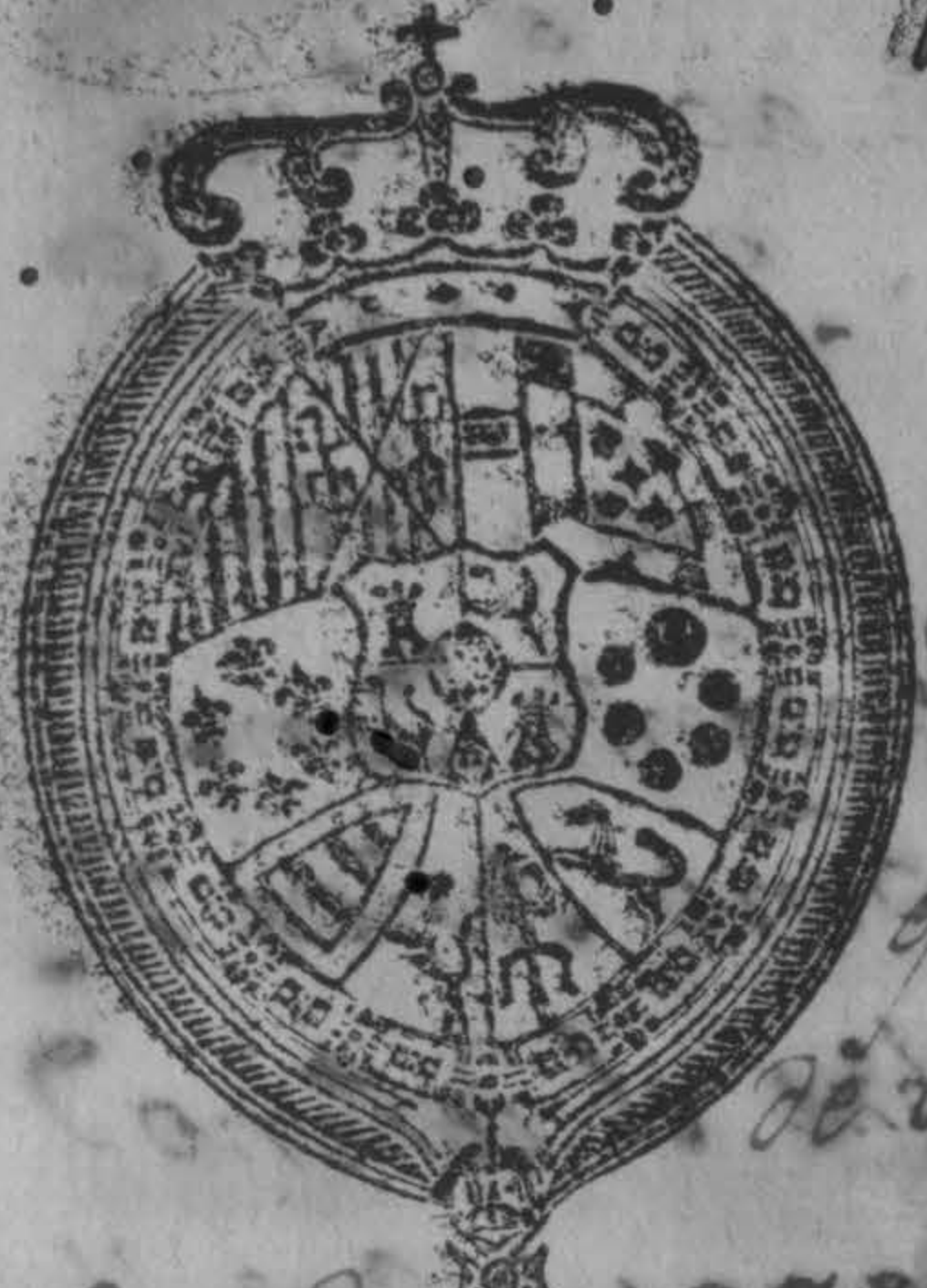
Decreto y gubny = Una Publica = Gallegos = Una Pu-
 blica = Arumpocoy y Agosto diez y siete
 de mil ochocientos y dos = Ensalado al
 Indico Procurador = Cabuena = Anza =
 Loizapa = Caballero = Baldorinos = E-
 Repre-
 Presente = Muy Ill. Caridad Justicia
 y Repimiento = El Indico Procurador
 Personal de Ciudad en Vista de la Repre-
 sentacion que diuio el Teniente Don Pe-
 dro Antonio ~~Quintero~~ al Exmo. señor Vi-
 rey de estas Provincias, sobre el destino
 que debe darse a los Panados y Casillos
 que se continúan en aquella Jurisdic-
 cion con marcas no Conocidas, dice,
 que estas haciendas de suspani modo
 pertenecen a los Vecinos de Conasientes,
 siendo por Consecuencia Curiosa la
 Creencia del Teniente Quintero por ser
 notorio, que de veinte años a esta parte,
 no han introducido panados mayores, y
 por estar abastecida la Provincia de esta
 especie, habiendo tan solamente provey-
 do a las Estancias de los Pueblos de la
 Banda Oriental del Parana Confinantes
 con las de aquella Ciudad, como es igual-
 mente constante, y debe resultar de los
 Expedientes actuados por este Gobierno
 sobre el permiso, que Comandó para las
 Compañias; en cuya Secretaria debe obrar





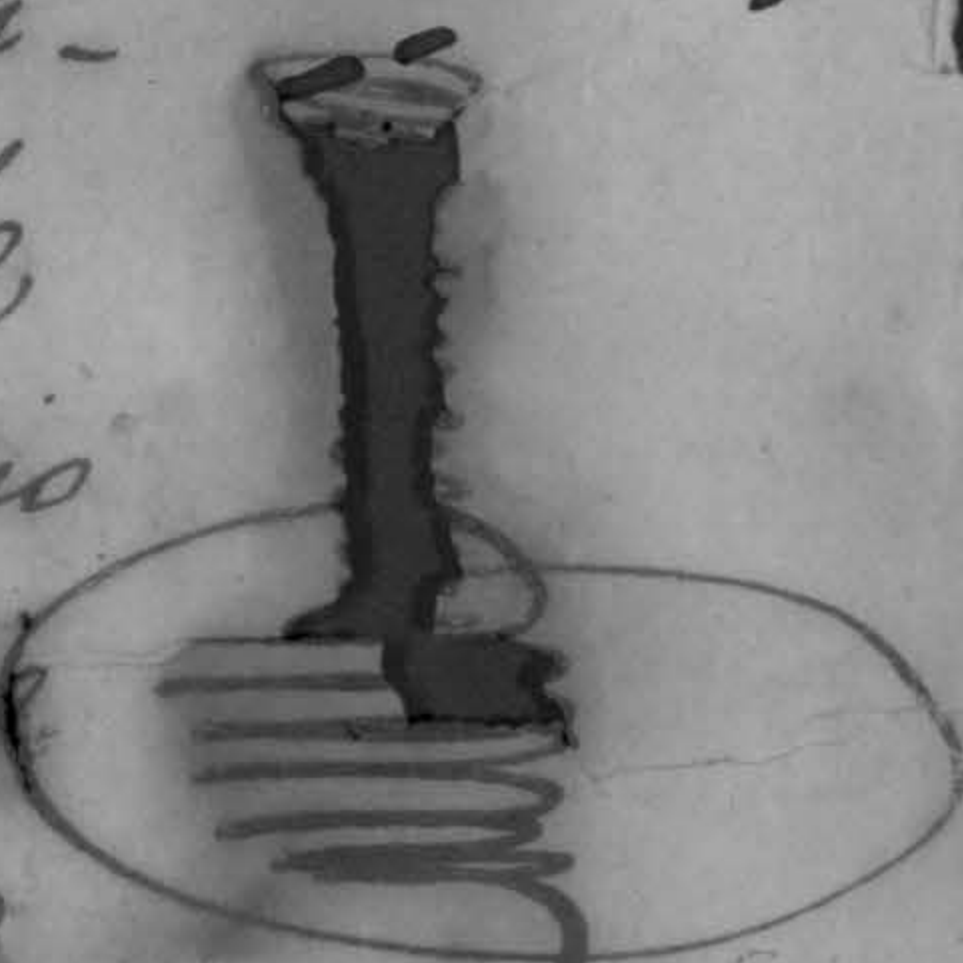
SELO QVARTO, VN QVARTO
 TERCIO ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
 Y NUNO

Valga para el bienio de
 1802 y 1803.



igualmente otros sobre
 las tropillas de Caballos
 que componen los Pueblos
 de Santiago, y San Cosme
 de la Jurisdiccion de
 San Pedro de Aquella. Jurisdiccion
 preciso de este. Concepto y
 fabricando al presupuesto que ha notado
 do la Consulta de D. Juan de
 Simolico. Procurador en honra de la
 dad (ya que se considera a peso de un
 hecho tan notorio), que dichas tropillas
 dan, y Caballos son de los vecinos de esta
 Provincia. Cuya verdad es muy facil de
 demostrar por que los Comendados no
 han interinado en los diez de tantos años
 ganados de hasta por la fundidad y
 aumento, que han tomado los de
 Es ciento que dichos vecinos han
 do algunas tropillas de Caballos a
 den, pero han sido en muy corto numero
 no de suento, que aunque se les hayan
 de notado, o Comrado algunos no pueden

Ser tantos como los que hay en los Cam-
 pios de Misiones, y en otros muchos pa-
 ses de esta Provincia como consta a
 su por notoriedad, sin que sean de los
 Hacendados de Comientes = Entre dichos
 Caballos y Ganados se encuentran mu-
 chos de los terrenos de esta Provin-
 cia ahora diez años quando se saca-
 ron para la Expedicion de Salta. Lo-
 mismo ha sucedido en otras varias
 ocasiones, en que se ha tomado el arbi-
 trario de echar mano de estos Caballos y
 Ganados, para otras intenciones del
 Real Servicio, los quales se desentan
 por lo comun de sus pastos, por que si-
 endo Campañas abiertas no hay atajo,
 que se detengan, ni aun el mismo Rio
 Tibiquani, pues es hecho notorio, y por
 otra parte, que quando se iba a pasar las
 Haciendas de una a la otra banda
 buscando mejores pastos, sucediendo asi
 mismo, que las de Neembucu se he-
 cieron avia la misma parte por que
 todas las Estancias de dicha Villa, y
 las principales de los Camadenos de
 esta Provincia estan a la otra ban-
 da del Tibiquani, y que assi van ha-
 ciendo de estos como las de los In-
 dios estan por lo comun mezcladas



189

Guyo hecho lo sabe Duran, como que
há mandado hacer: Recopidas de panados
a apropiandore del quefano de su propia
autoridad, sin citar a los demas pana-
denos, que tienen tanta parte y tal ven-
mayor, que los mismos Pueblos del
Tibiquari, cuyas Estancias no se han
poblado, hasta que los vecinos de esta
provincia acordaron toda la Costa
desde el Cembucí como es igualmente
notorio, y consta de Documentos. =
Duran no debió de entenderse de unos
hechos tan evidentes, pero como su
fin se dirigia por lo visto a hacerse due-
ño de los Panados y Casallos Cuyas
Manacas no son de los Pueblos, para
aplicarlas a estos; tras por el
de suponer: haber sido de los de Convi-
entes, quando por el Consueño de todas
estas circunstancias que son notorias
a un crítico lo chinou, debió sondear
la verdad, para no exponer su informe
sobre la culpabilidad de dichos, teniendo
a la vista los muchos Pobladores de esta
provincia, que habitan al otro lado del
Tibiquari en sus propias estancias, y
en los de los Pueblos por aumento =
De estos propietarios son los panados, y
Casallos, Cuyas Manacas no conviene;

4.

que ellos hay tambien muchos de los ha-
zendados de esta barria, como se acredita
en dicha Recopida, y es facil de probarlo
porcientonramente sin que quede lugar a
la mas minima duda, viendo tambien Ci-
ento, que si hay algunos Cuyas Manca
no son de esta Provincia, es por que los Ca-
vallos, que se han comprado a los Co-
rentinos vecinos de la Basada, Gualeguay
de Juntas se han continuamente, y mu-
chos de los dueños los han perdido antes
de poderlos señalar. Por lo que para que
no se perjudique el vecindario de esta
Provincia, que tiene derecho a estas haci-
endas por ser Cuyas. Corriere que en o-
casion oportuna se haga una Recopida
general y que separado el que este Com-
menda de los Pueblos, los demas se entre-
guen a sus dueños, aplicando los pocos
Cuyas mandas no se comorcan, para las
Reduccionos de esta Provincia por no ser
Justo que los vecinos de acá estén defen-
diendo las fronteras de Misiones sin
Comenzamiento ni a de parte de
los Pueblos, que se han perdido se ha-
gan dueños de una hacienda, que na-
son Cuyas, y han sido de los vecinos de
acá que por mucho Continuo tiempo,
no las han podido recopen, y recuencan

Como sucede actualmente por los parra-
dos de Costa Abajo, en Guyas minas el 9
primero del Comiente se celebró Junta
general de hacendados, y así le pareció al
Síndico que este Cabildo debe informar a
su Señoría lo conveniente a embargarse
la injusta adquisición, que pretende Du-
nan, y que en atención a que el princi-
pal derecho es de todo el Común de Hacien-
dados de esta Provincia conoca de este
negocio el Señor Gobernador Intendente
Intendente y no a aquel Jemiente que en
los pocos meses de su Ministerio se ha
explicado bastante, como resulta del
otro Expediente pendiente sobre no se
permita el tránsito del Rio Tinguani
sin su licencia. Asumpcion dos de
tiembre de mil ochocientos dos = Pe-
dro José Cabrera y Lecherosia =
Señor Gobernador Intendente = Este
Cabildo Justicia y Repimiento Nepo-
dare el anterior Informe del Síndico
Procurador, para que sobre el Concep-
to de Sen C. [redacted] ante exponer se
[redacted] al Excmo. Señor
Virrey lo [redacted] ab arreplo y mo-
do de Recopen las haciendas dispensas,
que a quanto puede informar. Sala
Capitular y septiembre seis de mil 9

Informe

ochocientos dos = Antonio Cabrera =
Gregorio Thadeo de Valencia = Bernardino de
Hernandez = Josef de Arza = Ignacio Pue-
ronio de Achan = Josef Joachin Baldori =

Decreto de nov = Assumpcion y Septiembre de mil
ochocientos dos = Debueltase con Informe
al Exmo. Señor Vinay de fando testimo-
nio = Ribera =

Comendado = Rube = 7^e = Tentado = 6 = Intendente =
no 7^e

... a su original q. de mandado de S. S. au
... en la ... a tres de Septiem
... ochocientos y dos.

Enojim ...

Manuel ...

no
Crc. y Not. p. de ...

191